



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

VISTO:

La CARTA Nº 30-2023/CONSORCIO INMACULADA J&S, de fecha 10 de octubre del 2023, INFORME Nº 145-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH, de fecha 16 de octubre del 2023, INFORME Nº 2444-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 20 de octubre del 2023, el proveído de fecha 20 de octubre del 2023, inserto en el reverso del INFORME Nº 2444-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el INFORME LEGAL Nº 124-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-AAL, de fecha 08 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27580, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanados de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el día 11 de mayo del 2023, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el **CONSORCIO INMACULADA J&S**, el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 006-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, proveniente de la **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO TUMBES"**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

Que, a través del **INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03**, de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por el ING. IVAN TARICUARIMA VILLACREZ – Residente de la Obra, en el cual señala lo siguiente:

“Conclusiones

- La ampliación de plazo Nº 03 se solicita en virtud de la aprobación del Plazo de 52 días calendario, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 000337-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 26.09.2023, para ejecutar la prestación Adicional de Obra Nº 02.
- El plazo efectivo solicitado es de 13 días calendario.
- El plazo efectivo solicitado de 13 días calendario por prestación Adicional Nº 02 con el plazo de 14 días para ejecutar la prestación Adicional Nº 01 más el periodo de paralización de 58 días calendario la fecha de término del plazo contractual se prolonga en 85 días a partir de 03.07.2023, haciendo que la nueva fecha de término sea el 25 de septiembre del 2024.
- El plazo vigente con la Ampliación de Plazo Nº 03 es de 450 días calendario y termina el 25 de septiembre del 2024.
- La circunstancia de dio origen a la Ampliación de Plazo Nº 03 de 13 días calendario efectivo es la aprobación y ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº 02.
- La ampliación de Plazo cumple con el art. 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, numeral 198.1 porque el contratista, por intermedio de su residente anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinó ampliación de plazo es decir la aprobación y ejecución del Adicional Nº 02.

Recomendaciones

- Recomendamos aprobar la presente ampliación de plazo por 13 días calendario efectivo para contar con plazo suficiente y terminar la obra de forma satisfactoria evitando que el contratista caiga en penalidad por incumplimiento del plazo por causas que no le son atribuibles.
- Para la fecha de término actualizada con Ampliación de Plazo Nº 03 tomar en cuenta el plazo de ejecución aprobado de 14 días para ejecutar el Adicional Nº 01 y la Paralización de 58 días lo cual hace que la fecha de término inicial que era el 02.07.2024, se amplié a 85 días calendario quedando el 25 de septiembre del 2024”.

Que, con **CARTA Nº 30-2023/CONSORCIO INMACULADA J&S**, de fecha 10 de octubre del 2023, en el cual el CONSORCIO INMACULADA J&S, alcanza la solicitud al ARQ. JOSÉ EDUARDO PALACIOS PANTA - Inspector de Obra, de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 03 – ADICIONAL Nº 02, en el cual sustenta y cuantifica los días necesarios para ejecutar el Adicional Nº 02.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº **000391** -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

Que, mediante **INFORME Nº 145-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JEPP**, de fecha 16 de octubre del 2023, emitido por ARQ. JOSÉ EDUARDO PALACIOS PANTA - Inspector de Obra, en el cual remite a la Subgerencia de Obras, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03 – CORRESPONDIENTE AL ADICIONAL DE OBRA Nº 02**, asimismo, describe en sus conclusiones lo siguiente:

“De acuerdo a la programación de obra se muestran las partidas que no se han ejecutado en la fecha programada debido a la paralización que se dio con fecha 08/08/23; las cuales originan una afectación a la ruta crítica, durante el periodo de ejecución: La ruta crítica se afectó desde la partida 01.01 DEMOLICION DE LOSA ALIGERA DE CONCRETO EN AULAS EXISTENTES de fecha de inicio 16/11/2023 hasta la partida 02.03 DESMONTAJE DE VENTANAS METALICAS EXISTENTES de fecha 26/10/23.

La afectación de la ruta crítica corresponde desde el inicio de la afectación de partida DEMOLICION DE LOSA ALIGERA DE CONCRETO EN AULAS EXISTENTES.

La solicitud de Ampliación de Plazo Nº03 – correspondiente a 13 días calendarios, presentada por el contratista, CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO establecido en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº344-2018-EF y sus modificaciones.

La causal es no atribuible al contratista porque de la revisión del expediente técnico aprobado de acuerdo al Art. 177 del Reglamento se desprenden errores u omisiones que han dado lugar a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra que permitan cumplir con el objetivo de la obra principal. Producto de los trámites de dichos adicionales y mientras éstos no se aprueben el contratista no pudo iniciar los trabajos correspondientes a las partidas críticas descritas anteriormente que tienen fecha de inicio 16.08.2023.

De acuerdo al análisis realizado se precisa que la nueva fecha de culminación al término de la obra será el día 25/09/24”.

Por tales consideraciones, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Nº03 solicitada por el contratista, toda vez que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº344-2018-EF y sus modificaciones:

“CONCLUSIONES:

La solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03**, presentada por el contratista, **CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO** establecido en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del reglamento de la ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificaciones, de acuerdo a lo siguiente:

La causal es no atribuible al contratista porque de la revisión del expediente técnico aprobado de acuerdo al art. 177 del Reglamento se desprenden errores u omisiones que han dado lugar a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra Nº 02 que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº **000391** -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

permita cumplir con el objetivo de la obra principal. Por lo que es necesario precisar que dichos errores u omisiones no son atribuibles al contratista.

El tiempo aprobado para ejecutar la prestación Adicional N° 02, según RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000337-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 26.09.2023 es de 52 días calendario de los cuales 9 días se subsumen en el plazo de 14 días aprobado para la ejecución del Adicional N° 01, quedando 43 días para ejecutar partidas de la obra principal. En este caso del análisis realizado a los niveles de precedencia y ejecución de partidas en simultáneo, como se muestra en nuestra programación de obra vemos que son 30 días de trabajo simultáneo, por lo tanto, la Ampliación de Plazo a solicitar producto del Adicional N° 02 es de 13 días calendario efectivos, con el cual se amplía de 365 a 450 días calendario contando los 58 días de paralización de obra por razones obvias y el plazo de 14 días a ejecutar la prestación Adicional N° 01, siendo la nueva fecha de término con Ampliación de Plazo N° 03 el 25 de septiembre del 2024.

Por tales consideraciones, corresponde otorgar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 solicitada por el contratista, toda vez, que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2013-EF y sus modificaciones.

Se le recomienda a la entidad que tiene hasta el día 07/11/2023 para notificar al contratista la Ampliación de Plazo, bajo responsabilidad”.

Que, a través del **INFORME N° 2444-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 20 de octubre del 2023, emitido por la Subgerencia de Obras, y dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual alcanza PRONUNCIAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, asimismo, esta Subgerencia de Obras, es de la **OPINIÓN TÉCNICA** siguiente:

- **OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR EL PERIODO DE TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, TODA VEZ, QUE LA CAUSAL ES NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, porque de la revisión del expediente técnico aprobado de acuerdo al art. 177 del Reglamento se desprenden errores u omisiones que han dado lugar a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° que permita cumplir con el objetivo de la obra principal, por lo que es necesario precisar que dichos errores u omisiones no son atribuibles al contratista, y teniendo en cuenta que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.
- **DISPONER**, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente, y de ser el caso sea formalizada mediante el acto resolutorio de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Inspector de Obra, y hacer de conocimiento al EJECUTOR DE OBRA y al INSPECTOR DE OBRA, dentro del plazo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000391 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

Que, con proveído de fecha 20 de octubre del 2023 inserto al reverso del **INFORME N° 2444-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura derivó al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, para proyectar acto resolutivo previo emitir opinión Legal.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 124-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura **OPINÓ** que en virtud a lo informado por el Inspector de Obra y la Subgerencia de Obras, quienes han verificado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, a las anotaciones del cuaderno de obra, **SE RECOMIENDA**, que corresponde **APROBAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** por **TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**, a fin de que se ejecute la prestación Adicional de Obra N° 02.

Que, el **artículo 197**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** y sus modificatorias respecto a **Causales de Ampliación de Plazo**, en el cual establece lo siguiente:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el **artículo 198**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** y sus modificatorias respecto al **Procedimiento de Ampliación de Plazo**, en el cual establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

- 198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

RESPECTO A LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el Residente de Obra, a través del Asiento Nº 37 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 09 de agosto del 2023, manifestó lo siguiente:

“En la fecha 09.08.2023 se recibe el OFICIO Nº 504-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR del Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual se absuelven las consultas hechas en los asientos Nº 16 y Nº 17 de fechas 19.07.2023 y 20.07.2023, respectivamente relacionadas a los trabajos de demolición de la obra principal y las instalaciones sanitarias del plan de contingencia, por lo tanto, de conformidad con el artículo 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) numeral 205.2, esta Residencia anota la necesidad de ejecutar una prestación Adicional de obra, en virtud de la absolución de las mencionadas consultas, por lo que solicitamos se ratifique a la entidad, dentro del plazo de ley, la anotación realizada”.

Que, asimismo, a través del Asiento Nº 42, de fecha 27 de septiembre del 2023, del Cuaderno de Obra digital, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

*“Con fecha 26.09.2023 la entidad notifica la **Resolución Gerencial Regional Nº 000337-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** en cuyo artículo primero resuelve aprobar el **Expediente Técnico y la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº 02** por el monto de S/233,177.26 con un plazo de ejecución de 52 días calendario (...), en conformidad del art. 198 Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1 sobre anotación del inicio y final de la causal para que proceda una ampliación de plazo indicamos que:*

INICIO DE LA CAUSAL SE ANOTÓ EN EL ASIENTO Nº 37 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL DE FECHA 09/08/2023;

FIN DE LA CAUSAL ANOTADO EN EL ASIENTO Nº 42 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL DE FECHA 26/09/2023 para tramitar ampliación de plazo por ejecución del Adicional Nº 02 (...).”

Que, posteriormente a las anotaciones en el cuaderno de obra, a través de la **CARTA Nº 30-2023/CONSORCIO INMACULADA J&S**, de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por el **CONSORCIO INMACULADA J&S**, y dirigido al ARQ. JOSÉ EDUARDO PALACIOS PANTA - Inspector de Obra, en el cual el Contratista solicitó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03 – ADICIONAL DE OBRA Nº 02** por **TERCE (13)** días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000391 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

Como se podrá ver esta situación descrita no la ha generado el contratista y, por lo tanto, no es atribuible a él.

Que, ante la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, el ARQ. JOSÉ EDUARDO PALACIOS PANTA - Inspector de Obra, emitió el **INFORME N° 145-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JEPP**, de fecha 16 de octubre del 2023, en el cual concluye lo siguiente:

"De acuerdo a la programación de obra se muestran las partidas que no se han ejecutado en la fecha programada debido a la paralización que se dio con fecha 08/08/23; las cuales originan una afectación a la ruta crítica, durante el periodo de ejecución: La ruta crítica se afectó desde la partida 01.01 DEMOLICION DE LOSA ALIGERA DE CONCRETO EN AULAS EXISTENTES de fecha de inicio 16/11/2023 hasta la partida 02.03 DESMONTAJE DE VENTANAS METALICAS EXISTENTES de fecha 26/10/23.

La afectación de la ruta crítica corresponde desde el inicio de la afectación de partida DEMOLICION DE LOSA ALIGERA DE CONCRETO EN AULAS EXISTENTES.

La solicitud de Ampliación de Plazo N°03 – correspondiente a 13 días calendarios, presentada por el contratista, CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO establecido en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificaciones.

La causal es no atribuible al contratista porque de la revisión del expediente técnico aprobado de acuerdo al Art. 177 del Reglamento se desprenden errores u omisiones que han dado lugar a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra que permitan cumplir con el objetivo de la obra principal. Producto de los trámites de dichos adicionales y mientras éstos no se aprueben el contratista no pudo iniciar los trabajos correspondientes a las partidas críticas descritas anteriormente que tienen fecha de inicio 16.08.2023.

De acuerdo al análisis realizado se precisa que la nueva fecha de culminación al término de la obra será el día 25/09/24".

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Subgerencia de Obras como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 2444-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 20 de octubre del 2023, dio **OPINIÓN TÉCNICA: DE OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR EL PERIODO DE TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, TODA VEZ, QUE LA CAUSAL ES NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, porque de la revisión del expediente técnico aprobado de acuerdo al art. 177 del Reglamento se desprenden errores u omisiones que han dado lugar a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° que permita cumplir con el objetivo de la obra principal, por lo que es necesario precisar que dichos errores u omisiones no son atribuibles al contratista, y teniendo en cuenta que el contratista ha cumplido con el procedimiento



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº **000391** -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificaciones.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO Nº 03**, por **TRECE (13)** días calendario, presentado por el ejecutor de la obra **CONSORCIO INMACULADA J&S**, a través de la **CARTA Nº 30-2023/CONSORCIO INMACULADA J&S**, de fecha 10 de octubre del 2023, a fin de que se ejecute la prestación Adicional Nº 02, correspondiente a la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO TUMBES”**, toda vez, que en virtud a lo informado por el Inspector de Obra y la Subgerencia de Obras, quienes han verificado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, a las anotaciones del cuaderno de obra, el contratista anoto el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio habrían que generar una ampliación de plazo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que ha previsto en su literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE RECOMIENDA, requerir al contratista amplié el plazo de las garantías que hubiere otorgado, esto en virtud del literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO INMACULADA J&S**, al ARQ. JOSÉ EDUARDO PALACIOS FANTA - Inspector de Obra, a la Subgerencia



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº **000391** -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

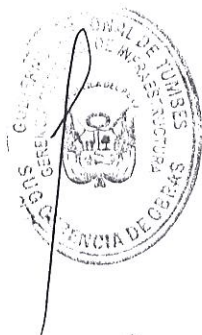
Tumbes, 09 NOV 2023

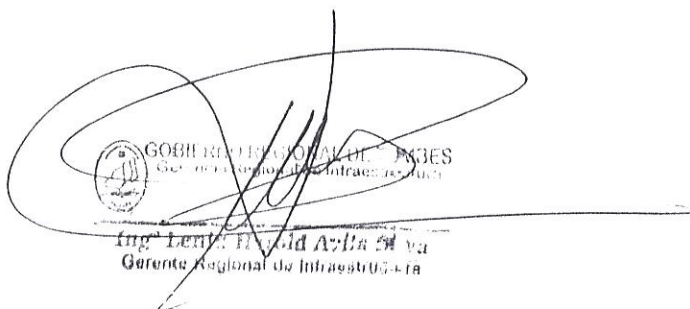


de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.




Ing. Lenin David Arla Sola
Gerente Regional de Infraestructura